

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES
NAHUEL BUTA IX REGION

CONVENIO DE ASOCIACION
Normas y Reglamento

LUMACO
TRAIGUEN
PUREN
LOS SAUCES

MARZO 1998

TITULO PRELIMINAR

DE LA CONSTITUCION, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

Se constituye la Asociación de Municipalidades "Nahuelbuta", de la Provincia de Malleco. Esta Asociación estará integrada por las Municipalidades de Los Sauces, Purén, Lumaco y Traiguén, siendo una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones y derechos los otros municipios del país.

Esta Asociación de Municipalidades se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del Párrafo 2° Título VII de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de las normas legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 2°

La Asociación de Municipalidades "Nahuelbuta", orientará su acción basada en los siguientes principios:

- a) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
- b) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
- c) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo.

ARTICULO 3°

La Municipalidad Administradora será elegida por los miembros de la Asamblea general, y su ejercicio tendrá una duración de 12 meses- desde Marzo hasta Febrero del año siguiente. Esta administración será de carácter rotatorio, correspondiendo a cada Municipalidad asociada cumplir la función administradora durante 12 meses, no pudiendo ser reelegida hasta cuatro años posteriores. A la Municipalidad Administradora le corresponderá tutelar los recursos humanos, materiales y financieros -que aportarán los asociados o terceros- para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio.

ARTICULO 4°

El domicilio de la Asociación será la comuna o Municipalidad Administradora, sin perjuicio de establecer oficinas, celebrar asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adecuar acuerdos válidos en otros puntos del país.

ARTICULO 5°

La duración de la Asociación tendrá carácter de indefinido.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8°

Podrán ser socios de la Asociación, las Municipalidades que manifiesten su deseo de pertenecer a ella, previo acuerdo adoptado por los respectivos Concejos Municipales y aprobado por la Asamblea General de la Asociación. La incorporación de una Municipalidad a la Asociación, deberá ser refrendada por un Decreto Alcaldicio emitido por la respectiva Municipalidad.

ARTICULO 9°

La calidad de asociado se adquiere por la suscripción del Acta de Constitución de la Asociación.

La incorporación y desafiliación, voluntaria, de las Municipalidades a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley y el contenido del Convenio.

ARTICULO 10°

Tanto el acuerdo municipal, como el decreto alcaldicio que resuelve la incorporación de una Municipalidad a la Asociación, debe comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al Convenio.

Las Municipalidades asociadas se obligan a aceptar las disposiciones del presente Convenio, y realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación y contribuir a su financiamiento mediante el pago de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio, con acuerdo de la Asamblea, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto, del presente convenio.

ARTICULO 11°

Las Municipalidades socias podrán hacer sugerencias y peticiones escritas al Directorio, relacionadas con la marcha de la Asociación.

ARTICULO 12°

Cualquier Municipalidad asociada podrá retirarse de la Asociación dando aviso -mediante carta certificada, al Directorio- con una anticipación mínima de tres meses. Con todo, la Municipalidad asociada, que se retire, deberá cumplir con sus obligaciones y compromisos, para con la Asociación, hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, además de pagar la cuota ordinaria correspondiente a la totalidad del periodo anual.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13°

La Asamblea General de asociados, es la autoridad máxima de la Asociación. Sus acuerdos obligan a sus miembros, presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado o adoptado en la forma establecida por el presente Convenio y que no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Cada uno de los miembros, pertenecientes a la Asamblea General, tendrá derecho a un voto; los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta, salvo en los casos en que la Ley o el presente Convenio exijan un quórum diferente.

ARTICULO 14°

Serán miembros de la Asamblea General: los Alcaldes y Concejales de las Municipalidades asociadas. Además, podrán participar (2) funcionarios por cada Municipalidad, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 15°

Las sesiones de la Asamblea General de los asociados, serán ordinarias y extraordinarias; la primera se realizará trimèstralmente. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio, cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Asociación o a petición de a lo menos dos (2) Municipalidades asociadas, indicando el motivo u objetivo por escrito.

ARTICULO 16°

En las sesiones ordinarias de Asamblea General se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- a) La Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio junto al Secretario Ejecutivo, antes del 28 de Febrero de cada año.
- b) Las Elecciones del Directorio, cuando proceda.
- c) Resolver cualquier asunto de interés propuesto por los asociados.

En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 18°

La Asamblea General podrá interpretar los contenidos del presente Convenio y resolver con las más amplias facultades en aquellas materias que no sean contenido del Convenio, en la medida en que no se obstaculice la autonomía municipal y no se contraponga a la normativa vigente.

ARTICULO 19°

Las citaciones de los socios a las sesiones de la Asamblea General, se efectuará mediante aviso, por carta certificada o fax, enviado a cada Municipalidad asociada con una anticipación de a lo menos (5) días hábiles a la celebración de la sesión de la Asamblea.

ARTICULO 20°

La Asamblea General se constituirá por la asistencia de la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas. Se entenderá representada una Municipalidad en la asamblea general, cuando asistan a lo menos tres representantes con derecho a voto de ese Municipio en primera convocatoria, y dos representantes con derecho a voto en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá un lapso de tiempo no inferior a 30 minutos ni superior a 60 minutos.

ARTICULO 21°

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, y actuará como Secretario General el Secretario Municipal de la Municipalidad a que pertenece el Presidente de la Asociación. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario General de la Asociación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y por dos miembros asistentes que designe la misma Asamblea. En ellas podrán, los miembros asistentes, estampar las observaciones que estimen conveniente.

TITULO QUINTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 22°

De entre los Alcaldes y Concejales que forman parte de la Asamblea General, se elegirá el Directorio de la Asociación. Este Directorio estará compuesto por dos miembros de cada Municipio que integre la Asociación, correspondiendo al Alcalde y un Concejal de cada Municipalidad, los que tendrán derecho a voz y voto . Además serán integrantes del Directorio, solo con derecho a voz, el Tesorero , el Secretario General y el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 23°

Sus integrantes serán:

- El Presidente de la Asociación quien actuará como Presidente del Directorio:
- Un Primer Vicepresidente;
- Un Segundo Vicepresidente:
- Directores. serán los demás integrantes del Directorio con derecho a voz y a voto.
- Un Secretario General de la Asociación, quien actuará como Ministro de fe y Secretario de Actas;
- Un Tesorero, Encargado de Finanzas de la Municipalidad Administradora;
- Un Secretario Ejecutivo de la Asociación, quien actuará como Gerente de la Asociación.

ARTICULO 24°

Para conformar el Directorio de la Asociación se adoptará el siguiente procedimiento:

Primero se elegirá la Municipalidad que actuará como administradora y, consecuentemente el Alcalde de la misma, será el Presidente del Directorio (además de Presidente de la Asamblea General).

En segundo lugar, los miembros del Directorio con derecho a voz y a voto elegirán de entre ellos al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente, cuyo procedimiento de elección será determinado por el propio Directorio.

El Directorio se entenderá constituido con la asistencia de a lo menos cinco miembros con derecho a voz y a voto.

El Secretario General del Directorio, es designado por el sólo hecho de ser el Secretario Municipal de la Municipalidad Administradora.

El Tesorero del Directorio, es designado por el sólo hecho de ser el encargado de finanzas de la Municipalidad Administradora.

El Secretario Ejecutivo de la Asociación será un cargo concursable, elegido a partir del segundo período de la Asociación, mediante un reglamento específico para este fin propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

El Secretario General, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, participarán del Directorio sólo con derecho a voz.

ARTICULO 25"

Los miembros del Directorio durarán un (1) año en sus cargos, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien será un cargo de confianza del Directorio y tendrá un contrato a Honorarios. Para la elección de este cargo deberá dictarse un reglamento afín, el cual deberá ser propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea General. Si por cualquier causa no se verificare la renovación del Directorio -en la oportunidad y forma prevista en el presente Convenio- las facultades del Directorio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de Asamblea General, en la cual se llevará a efecto dicha renovación.

ARTICULO 26"

El Directorio sesionará con 5 de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar representadas la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas. Sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes decidiendo -en caso de empate- el voto del que preside.

ARTICULO 27º

El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. en el lugar, día y hora que se acuerde para el efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente. o cuando así lo soliciten por escrito, a lo menos, tres (3) miembros del Directorio, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 28º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, cuando sean necesario o cuando lo soliciten por escrito a lo menos dos (2) Municipalidades miembros de la Asociación, mediante carta dirigida al Secretario Ejecutivo, indicando el motivo.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar. para el funcionamiento de la Asociación, además de los procedimientos necesarios y convenientes.
- c) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d) Rendir cuenta por escrito ante la sesión ordinaria de la Asamblea General respectiva, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el periodo en que ejerza sus funciones.
- e) Formular, ejecutar y evaluar planes, proyectos y programas que permitan el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General, el monto de las cuotas de ingreso ordinarias y las extraordinarias de las Municipalidades asociadas.

TITULO SEXTO

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 29°

La mesa Directiva estará compuesta por los miembros señalados en el artículo 22° del presente Convenio.

ARTICULO 30°

Más allá de lo señalado en los artículos 22° del presente Convenio, corresponderá en particular al Presidente del Directorio:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- b) Administrar la Asociación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Asociación, con excepción de aquellos que se contrapongan con la Ley y con el presente Convenio.
- c) Firmar los documentos oficiales de la Asociación.
- d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Asociación y la fiel observancia al presente Convenio y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Con acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar en el Secretario Ejecutivo u otro miembro del Directorio una o más facultades que el presente Convenio le otorguen, sin que ello importe limitación a sus amplias facultades de administración las siguientes:
 - Las de adquirir a cualquier título, para todas las Municipalidades Asociadas, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar convenios o contratos y contraer obligaciones al amparo de la normativa vigente.
 - Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Socios y establecer sanciones por infracción al presente Convenio, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación.
 - Proponer en sesión extraordinaria de la Asamblea General, citada para el efecto las reformas que convenga introducir al presente Convenio.

ARTICULO 31°

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Primer Vicepresidente y si éste se viera imposibilitado por el Segundo Vicepresidente. Si este último tampoco pudiera ejercer, lo reemplazará uno de los Directores nombrado por la Asamblea.

ARTICULO 32°

Los Vicepresidentes de la Asociación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.
- b) Dirigir y asumir las responsabilidades en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente les encomienden.
- c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a sus cargos.

ARTICULO 33°

Al Secretario General de la Asociación le corresponderá: llevar los libros de actas, los archivos de la Asociación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma. Se desempeñará tanto como Secretario del Directorio, como de la Asamblea General.

ARTICULO 34°

El Tesorero del Directorio de la Asociación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en la administración de fondos de la Asociación, supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General del Directorio.
- b) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación.
- c) Autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados.
- d) Rendir cuenta trimestralmente, al Directorio, de su gestión administrativa.
- e) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la asociación.

f) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Asociación y actuar en todo lo que el Directorio le encargue, respecto de la administración de los bienes de la asociación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí solo.

g) Proponer oportunamente al Directorio, para su aprobación, el Presupuesto de la Asociación.

ARTICULO 35°

Al Secretario Ejecutivo de la Asociación le corresponderá:

a) Por mandato expreso del Directorio, deberá: Promover, coordinar y decidir las labores que la Asociación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, que el Directorio le encomiende y los de este último.

c) Proponer y coordinar la contratación de personal, estudios o trabajos específicos, previo acuerdo del Directorio, cuando ello fuere procedente, en conformidad con la normativa vigente.

d) Dirigir la organización administrativa de la Asociación.

e) Informar bimensualmente, de manera oficial, al Directorio sobre la marcha administrativa de la Asociación, tanto verbalmente como por escrito. Para tales efectos deberá entregar con a lo menos una semana de anticipación el escrito del informe, a los miembros del Directorio.

ARTICULO 36°

A los Directores de la Asociación les corresponderá colaborar directamente al Secretario Ejecutivo de la Asociación, en materias técnicas relacionadas con la administración interna, diseño y formulación de planes, programas y proyectos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.

TITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 37°

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de incorporación de las Municipalidades asociadas, la cual será fijada en cada año, por la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen las Municipalidades asociadas y que la Asamblea General acuerde para cada año en ejercicio.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- d) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

ARTICULO 38°

Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias -que fije la Asamblea, en cada caso- serán las siguientes:

Cuotas de Incorporación: Estas tendrán un valor equivalente a (10) Diez Unidades de Fomento (U.F) por una sola vez y serán canceladas por las respectivas Municipalidades que se incorporan a la Asociación, dentro de los 30 días contados desde la fecha de incorporación formal.

Cuotas Ordinarias: Estas tendrán un valor equivalente a 101 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) anuales, y serán integradas a la Municipalidad Administradora dentro del primer trimestre de cada periodo, a lo menos en un 50% y el saldo en el trimestre siguiente.

Cuotas Extraordinarias: La oportunidad de hacer efectiva la cancelación de cuotas extraordinarias, será de resolución del Directorio, en caso de que las circunstancias así lo ameriten. La Asamblea General será soberana para fijar el monto o valor de la cuota correspondiente. En todo caso, el Directorio podrá proponer a la Asamblea General el monto de dicha cuota, por Municipalidad, atendiendo y considerando la capacidad económica de las Municipalidades asociadas.

TITULO OCTAVO

DE LA REFORMA DEL PRESENTE CONVENIO

ARTICULO 39°

La reforma del presente Convenio debe acordarse en sesión de Asamblea General extraordinaria, citada especialmente al efecto. La convocatoria a dicha sesión puede tener origen tanto en acuerdos del Directorio, como en la petición escrita de a lo menos (2) Municipalidades asociadas.

ARTICULO 40°

Para efectos reformar del presente Convenio, deberá existir acuerdo de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General -de acuerdo a los señalado en el artículo 13° del presente Convenio-, dejándose constancia de ello en acta con la firma de sus integrantes.

TITULO NOVENO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES "NAHUEL BUTA"

ARTICULO 41°

Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General, en sesión extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con la mayoría absoluta de las Municipalidades Asociadas.

Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los municipios aportantes y los adquiridos por los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los Municipios Asociados.

Este Convenio fué ratificado por las Municipalidades miembros de la Asociación, a través de los respectivos acuerdos:

TRAIGUEN: En Sesión Extraordinaria N° 70 del Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N°1 de fecha 18 de Marzo de 1998.

LOS SAUCES: En Sesión Ordinaria N° 11 del Concejo Municipal, y por el Acuerdo N° 20, de fecha 18 de Marzo de 1998.

LUMACO: En Sesión Ordinaria N° 55 del Concejo Municipal de fecha 25 de Marzo de 1998, según consta en Certificado N° 11, extendido por el Secretario Municipal el 30 de Marzo de 1998.

PUREN: En Sesión Ordinaria N° 6 del Concejo Municipal del 18 de Marzo de 1998, según consta en el Certificado N° 21, extendido por el Secretario Municipal el 19 de Marzo de 1998.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

La Municipalidad Administradora, durante la anualidad 1998, será la I. Municipalidad de Los Sauces.

ARTICULO SEGUNDO

El Directorio de la Asociación de Municipalidades "Nahuelbuta", para la anualidad 1998 estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Sra Nelda Gallegos Pereira, Alcaldesa de la comuna de Los Sauces.

Primer Vicepresidente: Sr. Hoberto Gutierrez Muñoz, Alcalde de la comuna de Purén.

Segundo Vicepresidente: Sr. Leonel Beltrán Inostroza, Concejal de la comuna de Traiguén.

Secretario Ejecutivo: Sr. Ramón Adán Pérez Díaz. Ingeniero Agrónomo. MBA.

Secretario General: Sr. Héctor Cárdenas Guerrero, Secretario Municipal, I. Municipalidad de Los Sauces.

Tesorero: Srta. Mery Hernández Zúñiga, Jefe Depto. Administración y Finanzas I. Municipalidad de Los Sauces.

Director: Sr. Rolando Flores Fernandez, Alcalde de la comuna de Lumaco.

Director: Sr. Luis Alvarez Valenzuela, Alcalde de la comuna de Traiguén.

Director: Sr. Raúl Ortega Mardones, Concejal de la comuna de Purén

Director: Sr. Eduardo Fernandez Oñate, Concejal de la comuna de Lumaco.

Director: Sr. Aquiles Pereira Muñoz, Concejal de la comuna de Los Sauces.

ARTICULO TERCERO

Durante la anualidad 1998 -meses de Marzo a Mayo-, el informe (verbal y escrito) que debe emitir el Secretario Ejecutivo (bimensual), de acuerdo a lo señalado en el artículo 35°, letra e) del presente Convenio, se efectuará mensualmente.

ARTICULO CUARTO

Para efectos de la definición del marco presupuestario 1998 de la Asociación, no existirá cuota de incorporación sino sólo cuota ordinaria.

ARTICULO FINAL

Se anexan al presente Convenio. los acuerdos de los Concejos Municipales de las Municipalidades de Los Sauces, Purén, Lumaco y Traiguén, a través de los cuales se aprueba el presente Convenio.

ACTA SESION ASAMBLEA
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES NAHUEL BUTA
22 DE MARZO DE 2002

En LUMACO 22 DE MARZO DE 2002 a las 16,30 horas, se constituye La Asamblea Anual de la Asociación de Municipalidades NAHUEL BUTA, siendo presidido por su Presidente, el Señor Alcalde de Lumaco Don ROLANDO FLORES FERNANDEZ, asistiendo los siguientes Miembros:

ROLANDO FLORES FERNÁNDEZ, ALCALDE DE LUMACO
LUIS ALVAREZ VALENZUELA, ALCALDE DE TRAIGUEN
RAMÓN VILCHES ALVAREZ, ALCALDE DE LOS SAUCES
IVAN MELLA RIQUELME, ALCALDE DE PUREN
BENIGNO QUIÑONEZ LARA, CONCEJAL DE PUREN
JORGE RATHGEB SCHIFERLLI, CONCEJAL DE TRAIGUEN
NELDA GALLEGOS PEREIRA, CONCEJAL DE LOS SAUCES
EDUARDO FERNÁNDEZ OÑATE, CONCEJAL DE LUMACO
OSCAR VASQUEZ JAQUE, CONCEJAL DE TRAIGUEN
GERARDO LILLO RECABARREN, CONCEJAL DE TRAIGUEN
SILVIO LEONELLI LOBOS, CONCEJAL DE LUMACO
SILVIA ORELLANA SUAREZ, CONCEJAL DE PUREN
RENE PEDRAZA, CONCEJAL DE PUREN
RAUL ORTEGA M, CONCEJAL DE PUREN

Asiste el Secretario de la Municipalidad de LUMACO, don JOSE FLORES CAVALLIERI, en su calidad de Secretario del Consejo de la Asociación Nahuelbuta y el Secretario Ejecutivo de la Asociación Nahuelbuta don JORGE POBLETE.

TABLA.

- 1.- Fijar aportes anuales de los Municipios a la Asociación de Municipalidades Nahuelbuta.
- 2.- Asumo de cargo por Nuevo Secretario Ejecutivo don Joaquín de la Fuente Smitmans, contrato y honorarios.
- 3.- Asumo de Nuevo presidente de la Asociación por el Alcalde de Los Sauces, don RAMON VILCHES ALVAREZ.
- 4.- Varios

La sesión tuvo el siguiente desarrollo:

PUNTO N° 1

Se informa, por el actual secretario Ejecutivo don Jorge Poblete, que los aportes de cada Municipio a la Asociación fijados en 101 UTM, no cubren los gastos necesarios para los compromisos de remuneraciones del Secretario Ejecutivo, y que anualmente se deben solicitar nuevos recursos a cada uno de los Municipios, en consecuencia se propone incrementar el aporte de cada uno de los Municipios a la suma de 115 UTM.

Se somete a votación la propuesta de subir el aporte anual por Municipio a 115 UTM, la cual es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros asistentes a la Asamblea.

PUNTO N° 2

Se informa que del Concurso publico efectuado para el cargo de Secretario Ejecutivo de 12 postulantes, se procedió a efectuar 3 entrevistas, y el Directorio ha nominado para el cargo al Ingeniero Agrónomo JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS, por una votación de 6 votos contra 1, en el Directorio.

El Sr. De la Fuente, asume el cargo y el contrato de trabajo los realizara la Municipalidad de Los Sauces, a contar del 1 de abril de 2002 y será contratado conforme al Código del trabajo, a objeto de evitar la interrupción que producen los Contratos a Honorarios y permite el trabajo mas tranquilo del Secretario Ejecutivo.

La referida norma referente al tipo de contrato, se propone continuarla en el futuro, y que ya se aplicaba, incorporándola como norma de la Asociación.

Se somete a votación la norma propuesta en cuanto a hacer permanente el Contrato del Secretario Ejecutivo por el Código del Trabajo, la cual es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros asistentes a la Asamblea

PUNTO N° 3

Se informa que en esta oportunidad asume como Presidente de la Asociación de Municipalidades Nahuelbuta. EL Señor alcalde Los Sauces Don RAMON Vilches ALVAREZ

A continuación hace uso de la palabra el Sr. Alcalde de Lumaco, don ROLANDO FLORES FERNÁNDEZ, quien señala sus agradecimientos por el apoyo recibido por los Sres. Miembros del Consejo Directivo de la Asociación Nahuelbuta y la gestión realizada por el Secretario Ejecutivo don Jorge Poblete, quien a renunciado al cargo.


Le desea mucho éxito al nuevo Presidente Don RAMON Vilches ALVAREZ, y que espera que junto al nuevo Secretario Ejecutivo tenga éxito en su gestión.


A continuación hace uso de la palabra el Señor Alcalde de Los Sauces don RAMON VILCHES ALVAREZ, quien agradece al Alcalde saliente por el buen desempeño en el cargo, e indica que en su periodo la Asociación lo hace con equipo nuevo, esperando lograr cumplir los anhelos de los Miembros de la Asociación y que colocara todo su esfuerzo porque ello sea provechoso para el territorio de las comunas que integran la Asociación

PUNTO N° 4- VARIOS

Se procede a hacerle entrega de un reconocimiento al Secretario Ejecutivo que se retira don JORGE POBLETE, agradeciéndole su gestión en pro del desarrollo de la Asociación

Siendo las 18.00 horas se levanta la sesión


JOSE FLORES CAVALLIERI
Secretario Municipalidad LUMACO
Ministro de Fe


ROLANDO FLORES FERNANDEZ
Alcalde de LUMACO
Presidente Asociación Nahuelbuta